

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-521/2015

EXPEDIENTE No. CI/265/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/265/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700056415, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito me informen si el servicio profesional de carrera autoriza al titular de la unidad de evaluación instruya a su personal a través de su director adjunto Jose Luis, que sus valoraciones de desempeño no sean mayor al promedio de 90. Solo amistades gozaron de ese privilegio. Por eso solicito la relación en versión pública del número de los servidores públicos que obtuvieron promedio mayor a 90 así como los que se encuentran por debajo del promedio de 90. También solicito por favor el resumen curricular del señor secretario Andrade y donde puedo obtener la entrevista que le efectuó Adela Micha" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Comunicación Social, a la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través de comunicado electrónico de 6 de marzo de 2015, la Dirección General de Comunicación Social comunicó que respecto al "... resumen curricular del señor secretario Andrade y donde puedo obtener la entrevista que le efectuó Adela Micha" (sic), el peticionario podrá consultar las ligas <http://www.presidencia.gob.mx/gabinete/virgilio-andrade-martinez/> y <http://www.adelamicha.com/esp/notas-rapidas/5131-la-entrevista-por-adela-virgilio-andrade>, para obtener la información requerida.

IV.- Que por oficio de 11 de marzo de 2015, la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, informó a este Comité, que respecto a "... el resumen curricular del señor secretario ..." (sic), la información está disponible al público para su consulta en la página <http://www.funcionpublica.gob.mx>, presionando el icono "Conoce la SFP", en la que se despliegan los antecedentes de la Secretaría, y en la parte final de dicha descripción deberá dar clic en "Secretario", posteriormente deberá elegir la opción de "semblanza del Secretario".

Asimismo, dicha unidad administrativa precisó que en cuanto a "... donde puedo obtener la entrevista que le efectuó Adela Micha" (sic), podrá localizar lo requerido en la liga <http://www.adelamicha.com/esp/por-adela/entrevistas/5131-la-entrevista-por-adela-virgilio-andrade>, sin embargo, dicha liga no se encuentra regulada por la Secretaría de la Función Pública, por lo que no se hace responsable de manejo o datos que la misma contenga.

V.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/0472/2015 de 13 de marzo de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos precisó a este Comité, que una vez revisada la metodología autorizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal para realizar la evaluación del desempeño, no localizó ninguna disposición o documento que pudiera sugerir "... si el servicio profesional de carrera autoriza al titular de la unidad de evaluación instruya a su personal a través de su director adjunto Jose Luis, que sus valoraciones de desempeño no sean mayor al promedio de 90 ..." (sic), por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VI.- Que por oficio No. SSFP/UEGDG/416/0153/2015 de 10 de marzo de 2015, la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental precisó a este Comité de Información, que pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, la relación de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, que obtuvieron promedio mayor a 90, así como los que se encuentran por debajo del promedio de 90, conforme el promedio obtenido en la Evaluación del Desempeño.

VII.- Que mediante comunicación electrónica de 13 de marzo de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, la información localizada en sus archivos.



VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700056415 se requiere obtener "... si el servicio profesional de carrera autoriza al titular de la unidad de evaluación instruya a su personal a través de su director adjunto Jose Luis, que sus valoraciones de desempeño no sean mayor al promedio de 90. Solo amistades gozaron de ese privilegio. Por eso solicito la relación en versión pública del número de los servidores públicos que obtuvieron promedio mayor a 90 así como los que se encuentran por debajo del promedio de 90. También solicito por favor el resumen curricular del señor secretario Andrade y donde puedo obtener la entrevista que le efectuó Adela Micha" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Comunicación Social, la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, ponen a disposición del solicitante la información pública localizada en sus archivos que atiende una parte de lo solicitado, conforme a lo señalado en los Resultados III, IV, VI, y VII, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos señala la inexistencia de una parte de la información atento a lo manifestado en el Resultado V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al respecto, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos, en el artículo 72, fracción, I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "*proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*", no obstante señala que, una vez revisada la metodología autorizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal para realizar la evaluación del desempeño, no localizó ninguna disposición o documento que pudiera sugerir "*...si el servicio profesional de carrera autoriza al titular de la unidad de evaluación instruya a su personal a través de su director adjunto Jose Luis, que sus valoraciones de desempeño no sean mayor al promedio de 90 ...*" (sic), por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-521/2015
EXPEDIENTE No. CI/265/15

- 3 -

Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio 0002700056415, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, asimismo, se sugiere al peticionario acceder a las ligas proporcionadas por la Oficina del C. Secretario, y por la Dirección General de Comunicación Social, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por otro lado, se comunica al peticionario la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ7100/EECV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

